

**Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala
Expediente de evaluación 05/2022
Juez Pedro Muñoz León**

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a dos de agosto de dos mil veintidós.

V I S T O el expediente **05/2022**, relativo al procedimiento de evaluación del Licenciado Pedro Muñoz León, para su ratificación o remoción al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. En sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, fue designado el Licenciado Pedro Muñoz León, como Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, y en cumplimiento a dicha determinación en Sesión Extraordinaria Privada celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, acordó otorgar el nombramiento del Juez por el periodo de seis años, cuyo inicio de sus funciones fue a partir del diez de octubre del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo XIV/48/2022, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se crea la COMISIÓN ENCARGADA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN O REMOCIÓN, RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN AL CARGO DE JUEZA Y JUECES DE COMPETENCIA MIXTA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR, MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE LAURA MARCELA RAMOS VELA, SERGIO FLORES PÉREZ Y PEDRO MUÑOZ LEÓN, misma que estará integrada por la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Omelas, las consejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payán, así como por los consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González. SEGUNDO. Se aprueba el cronograma y las bases para el procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de jueces de competencia mixta en

*materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, de Laura Marcela Ramos Vela, Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León. **TERCERO.** Concluido dicho procedimiento, en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, dese cuenta con el resultado de dicho procedimiento, para los efectos legales correspondientes. **CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, así como el cronograma y las bases de referencia, por una ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en el periódico de mayor circulación en el Estado; publíquese también en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la jueza y jueces en cuestión, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, en vía de reiteración a la presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, integrante de este cuerpo colegiado, para los efectos a que haya lugar.”*

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la misma sesión extraordinaria privada celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, aprobó las etapas del procedimiento de evaluación del Licenciado Pedro Muñoz León, al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, así como la integración del expediente de evaluación personal, el cual se integrará por las constancias y requerimientos siguientes:

- A) Notificación de las bases del procedimiento de evaluación y solicitará a la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y a los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, presenten individualmente, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, un escrito mediante el cual expresen las razones y elementos objetivos por los que consideren ser merecedores a la ratificación en su cargo, al cual podrán acompañar las constancias que crean pertinentes para sustentar sus manifestaciones; así como su currículum vitae actualizado. Lo cual tendrá que hacerse por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio del Juzgado de adscripción de la y los evaluados, o en su caso en el domicilio particular, señalado en su expediente laboral.*

- B) Se solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, remita a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la siguiente documentación:*
 - B.1. Copia certificada de los expedientes personales de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León.*

B.2. *Constancia individual en la cual informe si la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, han sido sancionados por algún procedimiento de responsabilidad administrativa y, de ser así, remitir el expediente o expedientes correspondientes.*

C) *A la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala se le requerirá, remita a la Comisión Especial, dentro del término de cinco días hábiles, la información siguiente:*

C.1. *Estadística individual de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, con base en sus respectivos informes de actividades del Programa Operativo Anual, a partir del diez de octubre de dos mil dieciséis y hasta la fecha del requerimiento del presente informe.*

C.2. *Las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, en su versión íntegra, de la y los Jueces sujetos a evaluación, que se hayan rendido en los años en que han ostentado tal cargo.*

C.3. *La estadística individual de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, respecto a su desempeño como jueces, debiendo establecer:*

- Sentencias dictadas
 - a) Interlocutorias
 - b) Definitivas
- Sentencias que causaron ejecutoria

- Fallos de Segunda Instancia

1.- Recursos de Queja interpuestos

- a) Confirma
- b) Revoca
- c) Modifica

2.- Recursos de Apelación interpuestos

- a) Confirma
- b) Revoca
- c) Modifica

- Amparos Interpuestos

- a) Amparos concedidos de fondo
- b) Amparos concedidos para efectos

c) *Amparos Negados*

d) *Amparos Sobreseídos*

- *Total, de órdenes de protección dictadas a favor de una mujer víctima de violencia*

- *Total, de guardias y custodias otorgadas*

- *Audiencias celebradas en materia Oral Mercantil*

a) *Audiencia Preliminar*

b) *Audiencia de Juicio*

D) *Se solicitará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos informe, dentro del término de cinco días hábiles, si en el periodo comprendido del diez de octubre de dos mil dieciséis a la fecha de la presentación del oficio, existe alguna recomendación o queja emitida en contra de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, informe que deberá rendir en forma individual para cada uno de los juzgadores.*

E) *Se solicitará al Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, dentro del término de cinco días hábiles, la información respecto de las clases y conferencias que en su carácter de Jueces han impartido al propio personal del Tribunal o en alguna otra institución.*

Asimismo, informe a cuántos de los cursos, seminarios, diplomados o conferencias, a los que fueron convocados, asistieron y completaron satisfactoriamente.

F) *Se ordenará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la publicación de avisos del inicio del procedimiento de evaluación de la Jueza Laura Marcela Ramos Vela y los Jueces Sergio Flores Pérez y Pedro Muñoz León, en lugares visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y de aquellos en los que se hubieran desempeñado como titulares, así como su publicación en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, durante el término de cinco días hábiles, dentro de los cuales cualquier persona podrá formular por escrito a la Comisión Especial, las manifestaciones respecto si la y los juzgadores tienen o no, según su concepto, méritos para ser ratificadas en el cargo, escrito que deberá ser entregado, con firma autógrafa, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, sito en "Ciudad Judicial" Libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5., Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.*

La Comisión Especial llevará a cabo la revisión de los expedientes que pudieran ser aludidos en las manifestaciones antes referidas, las cuales le serán requeridos a los respectivos titulares de juzgado que los tengan en su resguardo.

- G)** *La Comisión Especial podrá solicitar a los órganos internos del Poder Judicial del Estado, así como a la y los Jueces sujetos a evaluación, la información adicional que estime necesaria, relacionada con el desempeño de las funciones de la y los juzgadores.*

CUARTO. Acorde con lo anterior, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Comisión Encargada del Procedimiento para la ratificación o remoción, al cargo de jueza o jueces de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, giraron los oficios respectivos a las distintas autoridades para la integración del expediente de evaluación personal y ordenaron se fijaran los avisos correspondientes para recabar las opiniones de la ciudadanía en general; una vez remitidas todas y cada una de las constancias necesarias, en cumplimiento a la base III apartado 5, se dio vista al evaluado Licenciado Pedro Muñoz León, para que expresara por escrito las manifestaciones que a su derecho conviniera, lo que realizó mediante escrito de fecha trece de julio de la presente anualidad, solicitando textualmente *“tomen en consideración todo su contenido para así arribar a la conclusión de que al haberse reunido de todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases que se han seguido en este procedimiento, es factible emitir una conclusión favorable a su servidor, ya que en el desempeño de mi función me he ajustado a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.”*

QUINTO. Que una vez que se tuvo por integrado el expediente mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se ordenó emitir el dictamen correspondiente respecto de la ratificación o remoción del Juez Pedro Muñoz León.

En ese contexto, encontrándose la Comisión Especial de Evaluación, dentro de la temporalidad que prevé el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, emite el siguiente dictamen.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente expediente de evaluación de ratificación o remoción al cargo de Juez, de conformidad con lo que disponen los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo, 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61, 65, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 7, 8, 9, fracción VI, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y artículo Décimo Octavo de los Lineamientos de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

II. REQUISITOS NORMATIVOS. Por cuanto hace a los requisitos que la legislación federal y local establecen para ratificar en el cargo a un juzgador, debe considerarse lo previsto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y la base IV del procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, que en su orden disponen:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

“Artículo 84.- (...)

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia

para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser removidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de sanciones contemplado en la ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos; por incapacidad física o mental o por haber cumplido sesenta y cinco años.

“Artículo 61. El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones; tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la implementación de la carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Pleno y los Magistrados”.

“IV. DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.

Para emitir el dictamen respecto de la ratificación o remoción al cargo de Jueza en materia civil, familiar, mercantil y oral mercantil, la Comisión Especial observará las siguientes disposiciones:

1. Verificará que la jueza conserve los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

2. De ser así, procederá a la evaluación de las juzgadoras, conforme al expediente de evaluación personal que se haya integrado; bajo la temporalidad y condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, observando los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende que la ratificación de jueces fue regulada por el legislador como una garantía de estabilidad en el cargo que desempeñan, en razón de que, una vez acontecida, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos establecidos por la ley, en ese sentido, la procedencia de la ratificación está sujeta a la valoración y satisfacción de diversos requisitos cuya finalidad es garantizar a la sociedad que el Poder Judicial del Estado, cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en términos de lo dispuesto por el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando en todo momento los principios sobre los cuales descansa la función judicial, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia.

Sirve de apoyo la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ que a la letra dice: *“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”*. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.”

III. CARGO. Para una mayor claridad del presente dictamen, resulta indispensable precisar que del expediente personal del servidor público Pedro Muñoz León, se desprende que desde el diez de octubre del dos mil dieciséis, ha ocupado la titularidad como Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, de manera ininterrumpida en diversos distritos judiciales que integran el Poder Judicial, siendo su actual designación como Juez de lo familiar del distrito Judicial de Zaragoza, con sede en la ciudad de Zacatelco, Tlaxcala, desde el catorce de enero del dos mil veintidós.

IV. TEMPORALIDAD. Como requisito de temporalidad del evaluado

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XI, marzo de 2000, página 102.

Pedro Muñoz León, para ser ratificado como juzgador, en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, debe considerarse que fue nombrado por el plazo de seis años, el cual se encuentra satisfecho, pues en foja 89 se encuentra su nombramiento como Juez, en el que se fijó el inicio de sus funciones a partir del diez de octubre del dos mil dieciséis y al realizar el cómputo fenece el nueve de octubre del dos mil veintidós, debiendo tener por cumplido el requisito relativo a la temporalidad.

V. REQUISITOS. De acuerdo a las etapas de las bases del presente procedimiento de evaluación, una vez que se integró debidamente el expediente de evaluación personal, dando vista al evaluado con el contenido del mismo, se procede a dar cumplimiento de la base IV, dictaminación y evaluación, punto 1, en el sentido de verificar si él Licenciado Pedro Muñoz León, conserva los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez, el que prevé que se deben reunir los mismos requisitos establecidos para Magistrados, con excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años, y del título profesional, que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anteriores al día de su nombramiento, por ende, debe reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- B) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- C) Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- D) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; y
- E) No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su

equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.

Requisitos que del análisis del curriculum y del expediente personal del evaluado, se desprende que el Licenciado Pedro Muñoz León, es originario y vecino de Tlaxcala, con residencia en el municipio de Santa Ana Chiautempan, Estado de Tlaxcala, posee título y cédula profesional de licenciado en derecho, con cédula profesional cuya expedición data del año de 2003 y no existe dato alguno de haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, por tanto conserva los requisitos previstos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser Juez.

VI. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL JUZGADOR. Es importante delimitar las obligaciones legales del evaluado como juzgador, mismas que se encuentran plasmadas en los artículos 47, 48, 48 Bis y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 34 del Reglamento del Poder Judicial del Estado, lo que resulta aplicable para la presente evaluación, que establecen lo siguiente:

“Artículo 47. Los Jueces, independientemente de su competencia por razón de la materia, deberán:

I. Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, las determinaciones que dicten, así como las que le encomiende el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura;

II. Tramitar, sin costo para los litigantes, los exhortos, requisitorias y despachos que les remitan otros órganos jurisdiccionales;

III. Practicar las diligencias que decreten, dentro del territorio de su Distrito y fuera del mismo, pero dentro del Estado;

IV. Ordenar el envío oportuno al Archivo Judicial de los expedientes concluidos;

V. Remitir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura, una relación de la radicación y conclusión de los asuntos de su competencia, así como rendir oportunamente los datos estadísticos que le sean requeridos;

VI. Dirigir el desarrollo de los procesos, presidir las audiencias de prueba, y tomar la protesta a los testigos, absolventes y en caso necesario, a los peritos;

VII. Sugerir al Pleno del Tribunal y al Consejo de la Judicatura, las adecuaciones que estime necesarias para mejorar la Administración de la Justicia, y

VIII. Calificar las excusas y recusaciones de sus secretarios, las excusas de sus diligenciarios, siguiendo en su caso el turno respectivo;

IX. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proyectos de reforma a las leyes de su materia;

X. Integrar, en los casos de ausencia o insuficiencia de los preceptos, la norma aplicable al caso, debiendo ser congruente con la vigencia del orden jurídico;

XI. Cuidar el orden y disciplina del juzgado, en los casos que se amerite hacerlo del conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos conducentes;

XII. Otorgar licencias hasta por cinco días al personal del juzgado y comunicar su concesión a la Secretaría General del Tribunal;

XIII. Presentar para su ingreso y periódicamente para su permanencia en el cargo, los exámenes de control de confianza que el Consejo de la Judicatura determine, y

XIV. Ejercer las demás atribuciones que les señalen otras Leyes.”

“Artículo 48. *Los jueces civiles conocerán y resolverán:*

I. Las controversias civiles y mercantiles que se les presenten;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter civil y mercantil que le sean planteados;

III. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, excepto si se controvierten cuestiones relacionadas con el patrimonio de familia;

IV. De los Interdictos;

V. De la atención y trámite de los exhortos que les dirijan los Jueces del Estado, los demás jueces y tribunales de la República, y

VI. Los demás asuntos que les encomienden las Leyes.”

“Artículo 48 bis. *Los Juzgados de Oralidad Mercantil serán competentes para conocer y resolver los juicios orales mercantiles que se promuevan en términos del Código de Comercio y de los que deban conocer los tribunales del Estado conforme al artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

“Artículo 49. *Los Jueces Familiares conocerán y resolverán:*

I. Los juicios de naturaleza familiar sometidos a su jurisdicción y que no correspondan a otra autoridad;

II. Los asuntos de jurisdicción voluntaria de carácter familiar que le sean planteados, y

III. De los juicios relativos al matrimonio, su régimen económico, su ilicitud o nulidad, su disolución necesaria o por mutuo consentimiento; la modificación, rectificación y cancelación de actas del Registro Civil; los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación; los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela y de las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de las controversias sobre convivencia y posesión interina de menores; y de los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de la familia, su constitución, disminución, extinción o afectación de cualquier forma;

IV. De los Juicios Sucesorios y aquellos que sean atraídos por éstos;

V. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y a la capacidad de las personas;

VI. De los actos prejudiciales en todo lo relativo al derecho familiar;

VII. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;

VIII. De todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial;

IX. De la elaboración de los registros en que consten los discernimientos de los cargos de tutor y curador, los que estarán a disposición de los centros de internamiento para adolescentes, y

X. De los demás asuntos que le encomienden las Leyes.”

“Artículo 34. *Además de las atribuciones que les señala la Ley, tendrán las siguientes:*

I. (...)

II. Atender con amabilidad y diligencia al público.

III. (...), IV

IV. (...)

V. Vigilar que en las actuaciones judiciales se cumplan las formalidades esenciales del debido proceso.

VI. (...);

VII. Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por autoridad competente.

VIII. Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades del Juzgado a su cargo.”

Preceptos de los que se desprenden las facultades y obligaciones jurisdiccionales en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, resultando relevantes los siguientes:

a) Conocer y resolver las controversias de carácter familiar, civil y mercantil que le sean planteados;

b) Conocer y resolver los juicios orales mercantiles que se promuevan en términos del Código de Comercio;

c) Conocer y resolver asuntos de jurisdicción voluntaria en carácter civil, mercantil y familiar;

Y como obligación de control estadístico: Rendir mensualmente a la Contraloría, dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda, el informe de actividades.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Para dar certeza jurídica al Juez evaluado Licenciado Pedro Muñoz León, es necesario establecer claramente los puntos concretos de valoración y satisfacción que debe reunir el

procedimiento de ratificación o remoción, siendo los siguientes:

1. Desempeño en el ejercicio de la función, tomando en consideración como indicadores la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual y el informe que rindió el evaluado respecto al desempeño de sus funciones.
2. Grado académico y cursos de actualización y especialización en los que ha participado;
3. No haber sido sancionado por falta grave en un procedimiento administrativo disciplinario; y
4. Haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés.

Por ende, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los elementos mencionados y al resultado de su evaluación integral, que permitan comprobar si el juzgador continúa con la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

VIII. ESTUDIO DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN PERSONAL. En términos de la base IV, punto 2 del procedimiento de evaluación para la ratificación o remoción al cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, del Poder Judicial del Estado, se procede a analizar si el juzgador cumple con los criterios de evaluación citados en el considerando que antecede, a la luz del expediente de evaluación personal que se ha integrado, debiendo observar los requisitos mínimos que debe contener todo dictamen de evaluación de ratificación o no ratificación, sobre los que se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación al primer criterio de desempeño en el ejercicio de la función, se analiza la estadística individual de informes de actividades del Programa Operativo Anual, así como la estadística respecto a su desempeño como Juez y los datos proporcionados por el propio evaluado en su informe de actividades jurisdiccionales, obteniéndose la siguiente información:

ESTADÍSTICA INDIVIDUAL

JUEZ PEDRO MUÑOZ LEÓN

Fuente de información: Contraloría, con datos del Informe Mensual de Actividades que remitió el Juez conforme el lugar de adscripción donde se encontró, del periodo comprendido del 10 de octubre de 2016 al 16 de junio de 2022.

Periodos		Del 10 de octubre de 2016 al 1 de marzo de 2018	Del 2 de marzo de 2018 al 26 de septiembre de 2021	Del 27 de septiembre de 2021 al 13 de enero de 2022	Del 14 de enero de 2022 al 16 de junio de 2022	TOTAL
Juzgado de Adscripción		Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos	Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc	Civil del Distrito Judicial de Juárez	Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza	
A	Sentencias dictadas	565	1,859	71	331	2,826
	a) Interlocutorias	264	634	21	167	1,086
	b) Definitivas	301	1,225	50	164	1,740
B	Sentencias que causaron ejecutoria	41	855	37	82	1,015
C	Recursos de queja interpuestos	21	175	7	24	227
	Recursos de apelación interpuestos	21	148	1	1	171
	Fallos de Segunda Instancia recibidos	21	276	7	4	308
	a) Confirma	8	174	5	2	189
	b) Revoca	10	69	1	0	80
	c) Modifica	3	33	1	2	39
D	Amparos interpuestos	38	201	7	11	257
D	Amparos concedidos de fondo	1	11	0	1	13
	Amparos concedidos para efectos	6	19	0	2	27
	Amparos Negados	2	44	0	3	49
	Amparos sobreseídos	13	141	6	3	163
E	Total, de órdenes de protección dictadas a favor de una mujer víctima de violencia	13	N/A	N/A	5	18
F	Total, de guardias y custodias otorgadas*	N/D	N/A	N/A	77	77
G	Audiencias celebradas en materia oral mercantil	0	N/A	2	N/A	2
	a) Audiencia Preliminar	0	N/A	1	N/A	1
	b) Audiencia de Juicio	0	N/A	1	N/A	1

Los datos estadísticos indicados, reflejan las cargas de trabajo existentes en el órgano jurisdiccional en el que ha estado adscrito el servidor público aludido, así como el esfuerzo aplicado a superarlas, por lo que se estima que tal elemento de evaluación para acceder a la ratificación, está acreditado.

Lo anterior, al considerar que durante el periodo en que se le evalúa, dictó un total de 2,826 resoluciones, de las que 1,086 son interlocutorias, 1,740 son definitivas; de las cuales se recurrieron 398 mismas que 227 son recursos de queja y 171 recursos de apelación; lo que refleja un porcentaje de

definitividad de las resoluciones dictadas por el Juez Pedro Muñoz León, de 85.91 %. Respecto a los amparos se interpusieron 257 de los cuales 13 se concedieron de fondo, 27 para efectos, 49 se negaron y 163 amparos sobreseídos, teniendo un porcentaje de 84.5% de efectividad en sus resoluciones, lo que revela que su desempeño puede válidamente medirse a partir de la confirmación de sus resoluciones por parte de los órganos jurisdiccionales federales y locales de segunda instancia.

Por cuanto hace al segundo criterio de evaluación, consistente en el grado académico y cursos de actualización y especialización acreditados. De los documentos que obran en el expediente personal del juzgador Pedro Muñoz León, se advierte que es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala y cuenta con cédula profesional número 3815057 expedida el diez de abril del dos mil tres, en relación a los cursos de actualización y especialización, la Directora del Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante oficio número IEJ/1122/2022 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, informó que del diez de octubre del dos mil dieciséis al dieciséis de junio de dos mil veintidós, impartió las siguientes clases y conferencias en su carácter de Juez:

NOMBRE	AÑO	CLASES Y CONFERENCIAS	TOTAL
Pedro Muñoz León	2016, 217, 2018, 2019 Y 2021	0	2
	2020	1	
	2022	1	

Número de cursos, seminarios, diplomados o conferencias a las que fue convocado, asistió y completo satisfactoriamente:

NOMBRE	CURSOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y CONFERENCIAS		TOTAL
	AÑO	CANTIDAD	
Pedro Muñoz León	2016	3	35
	2017	2	
	2018	7	
	2019	6	
	2020	9	
	2021	6	
	2022	2	

Lo cual demuestra que el servidor público se ha estado actualizando y

contribuye en la capacitación del personal jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, a través de la disertación de diversos temas, dentro de los cursos organizados por el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta al tercer criterio de evaluación, consistente en no haber sido sancionado por falta grave. De la constancia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, expedido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, se desprende que el Licenciado Pedro Muñoz León, no tiene registrada la imposición de sanción alguna por queja o procedimiento de responsabilidad administrativa (foja 132), del periodo comprendido del diez de octubre del dos mil dieciséis, a la fecha de expedición, es decir, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Del informe que rindió la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su oficio S.E./1225/2022, de fecha veintiocho de junio del año en curso, se advierte que no existe registro alguno de queja o recomendación emitida en contra del Juez Pedro Muñoz León, durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, también consta en el expediente de evaluación la existencia de veintidós opiniones favorables en el desempeño del funcionario judicial tanto de ciudadanos, abogados, diversas autoridades y representantes de instituciones públicas y privadas, entre los que se encuentran: el Notario Público número dos de la demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala; la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatelco, Tlaxcala; el Director General de la Escuela Superior de Tlaxcala; el Presidente del Colegio de Abogados del Sur, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.; Presidente Municipal Constitucional de Tetlatlahuca, Tlaxcala; Director de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala; Colegio de Abogados de Tlaxcala; Presidente del Colegio de Abogados de Contla de Juan Cuamatzi, A.C. y Director del Instituto de Actualización de Estudios Jurídicos de Tlaxcala.

Finalmente en relación al cuarto criterio de evaluación, consistente en haber cumplido con la obligación de rendir sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses. Mediante oficio 994/C/2022, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Contralor del Poder Judicial del Estado, remitió en versión íntegra las declaraciones de situación patrimonial que remitió el Juez durante el periodo en que ha ostentado su

cargo, a partir de su implementación, esto es en el año dos mil diecinueve (foja 134), de donde se advierte que presentó en tiempo y forma las siguientes declaraciones:

Declaración	Periodo	
Declaración de Modificación Patrimonial	2017- 2022	✓
Declaración de Conflicto de Intereses	2020-2022	✓

Del análisis al contenido de las declaraciones objeto del presente estudio que forman parte del expediente patrimonial del servidor público, se puede observar que en general cumple con la obligación, pues calcula de forma correcta los recursos anuales que manifiesta, así como su aplicación, ya que, la proporción que guardan los ingresos netos y la aplicación de recursos manifestados es congruente al dieciséis de junio del dos mil veintidós, y no presenta incrementos injustificados, lo que es congruente con los años en que ha desempeñado el cargo de Juez.

IX. PONDERACIÓN DE LOS DATOS. Una vez que el Consejo de la Judicatura apreció y analizó los datos en forma aislada, se procede al estudio integral del expediente de evaluación del Juez Pedro Muñoz León, para subsumirlo a las obligaciones legales conforme al cargo.

En primer término, debe considerarse que el artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional, como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que: *"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."*

Partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116, de la

Constitución Federal, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados:

a) Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes;

b) Que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

De igual forma los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, previenen:

- a) Que los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos cinco años anterior al día de su nombramiento;
- b) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral podrán ser ratificados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.
- c) Los Jueces del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanción, administración de justicia para adolescentes, mercantil y laboral ratificados serán inamovibles durante el periodo de su encargo, el cual se perderá solamente cuando incurran en faltas de probidad u honradez, mala conducta, negligencia en el desempeño de sus labores, sean condenados por sentencia ejecutoriada en juicio de

responsabilidad, en los casos que este proceda, sean jubilados en los términos legales o renuncien a su puesto, acepten desempeñar otro empleo o encargo de la Federación, estados, municipios o particulares, salvo los cargos en las instituciones educativas o en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

En segundo término, debe considerarse la posibilidad de ratificación de los jueces a la conclusión del ejercicio conforme al periodo por el cual fueron designados, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto significa que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término por el que fueron designados, el cual se considera conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del juzgador.

Actualmente es evidente la exigencia social que hay en el sentido de que los actos judiciales, de los órganos de administración de justicia sean realizados con independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, teniendo la conducción de los mismos por jueces y magistrados de probada capacidad, honorabilidad y autoridad moral que garanticen una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y gratuita.

En el caso que nos ocupa, el desempeño del Juez Pedro Muñoz León, puede válidamente medirse a partir de la mejora continua de lo que hace, que, en este caso, fue conocer y resolver controversias civiles, familiares y mercantiles, observando los principios que marca el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Código de Procedimientos Civiles de Tlaxcala y Código de Comercio, buscando con ello perfección en la administración de la justicia.

Dicho esto, la mejora continua es entonces, mejorar día a día en la efectividad de lo que se resuelve, esta actividad, puede también válidamente medirse a partir del número de resoluciones que le fueron recurridas, así como aquellas que le fueron revocadas por la autoridad superior o bien le fueron confirmadas.

Debe precisarse que los porcentajes de eficiencia citados con antelación, que se obtienen de la diferencia entre los asuntos no recurridos y confirmados, contra los revocados, ponen de manifiesto el nivel de eficiencia que debe caracterizar a todo juzgador, lo que comprueba sin lugar a dudas, su compromiso con todos los tlaxcaltecas, aportando su parte para una pronta e imparcial impartición de justicia y una correcta aplicación del derecho.

Por otra parte, los datos referentes a foros, congresos y cursos de capacitación a los que asistió el Juez, y aquellos que impartió, ponen de relieve su superación profesional que forma parte de la excelencia profesional establecida en nuestro máximo ordenamiento jurídico, como un requisito para la ratificación en el cargo de Juzgador, quedando así satisfecho este criterio de evaluación.

Así mismo, de los datos obtenidos del expediente de evaluación personal del Juez Pedro Muñoz León, se determina que su actuación ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, es decir, sus decisiones fueron autónomas pues no dependió de agentes externos para decidir en los asuntos; **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación; aunado a que las diversas resoluciones que dictó dentro de los expedientes de los que conoció, fueron recurridas solo en un porcentaje mínimo, y de los recursos interpuestos en la mayoría fue confirmado su criterio jurisdiccional, lo que refleja que cuenta con los conocimientos necesarios respecto al cargo que ejerce en beneficio de la sociedad, resoluciones que al haber sido dictadas y publicadas permite que la ciudadanía tenga conocimiento de la mismas, lo que revela la **TRANSPARENCIA** en su actuar.

En mérito de lo anterior y atendiendo todos los datos en mención, basados en criterios objetivos, y al realizar un examen minucioso del desempeño que ha tenido y por tanto, un seguimiento de la actuación del juzgador, que consta en el expediente de evaluación personal y que se encuentra apoyado con pruebas fehacientes, mismas que arrojan la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial, ponderan que el Juez

Pedro Muñoz León, sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama que goza, en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas, la capacidad y honorabilidad que lo califican como persona idónea, para continuar ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como juzgador se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III, del artículo 116 de la Carta Magna.

En las condiciones relatadas se concluye que el Licenciado Pedro Muñoz León, reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, toda vez que el análisis de cada uno de los elementos de evaluación permite determinar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial. En consecuencia, con fundamento en el artículo 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 68, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, procede a ratificarlo en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Se ratifica al Licenciado Pedro Muñoz León, en el cargo de Juez de competencia mixta en las materias civil, familiar, mercantil y oral mercantil, con efectos a partir del diez de octubre de dos mil veintidós.

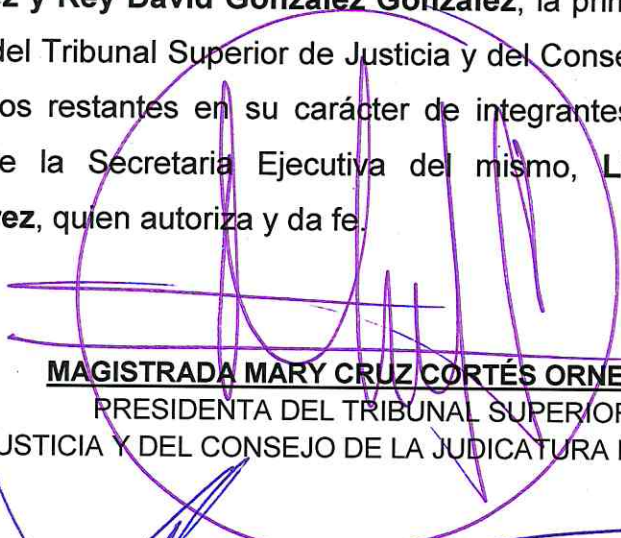
SEGUNDO. Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal del Licenciado Pedro Muñoz León, que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Licenciado Pedro Muñoz León, el presente dictamen de ratificación, en el domicilio oficial de su adscripción.


CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Por ser un proceso de interés público que constituye una garantía para la sociedad, publíquese un extracto del presente dictamen de ratificación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, integrado por la **Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Ornelas**, las **consejeras Dora María García Espejel y Edith Alejandra Segura Payán**, así como por los **consejeros Víctor Hugo Corichi Méndez y Rey David González González**, la primera en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y los restantes en su carácter de integrantes de dicho Cuerpo Colegiado, ante la Secretaria Ejecutiva del mismo, **Licenciada Martha Zenteno Ramírez**, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO


LCDA. EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYÁN
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA


**LCDO. VÍCTOR HUGO CORICHI
MÉNDEZ**
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE
TLAXCALA


LCDO. REY DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA


DRA. DORA MARÍA GARCÍA ESPEJEL
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE
TLAXCALA


LCDA. MARTHA ZENTENO RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
DE TLAXCALA